



**Dip. Susana Hurtado Vallejo**  
**Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar**  
**y Grupos Vulnerables**



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

La suscrita Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 153 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad los seres humanos intentamos dar una explicación a todo lo que nos rodea y los hechos que nos acontecen; en las diversas culturas e incluso en las denominaciones de la religión cristiana, se ha reforzado culturalmente que cualquier situación abrumadora o considerada superior a las propias capacidades, debe ser "encargada" a alguna deidad o ser espiritual para su solución.

Resulta lógico, que ante las situaciones socio-económicas que vive el Estado, donde la población siente pocas o nulas oportunidades de salir adelante, además de la afluencia de gente de otros Estados con sus propios usos y costumbre, permiten un campo fértil para el establecimiento de personas sin escrúpulos que explotan la necesidad y buena fe de la población ofreciendo solucionar sus problemas mediante el uso de magia, hechizos y embrujos.



**Dip. Susana Hurtado Vallejo**  
**Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar**  
**y Grupos Vulnerables**



Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Actualmente, son diversas las conductas sociales que han encontrado arraigo en nuestra entidad y muchas de ellas están causando serios problemas en nuestra sociedad, pero lo más grave es que aún no constituyen una conducta tipificada en el Código Penal de Quintana Roo; generando la impunidad de aquellas personas que se encuentran realizando acciones de manera dolosa, causando un daño a la economía de la gente que pertenece a los sectores más vulnerables.

Este problema social, se ha convertido en un negocio próspero en todo el Estado, ya es cotidiano ver anuncios en la televisión, la radio, el periódico, en volantes, y medios electrónicos e incluso por recomendación directa, ofreciendo resolver problemas ajenos mediante: la santería, adivinación, sanación, cartomancia, quiromancia, onicomancia, ornitomancia, aeromancia, catoptromancia, biblimancia, piromancia, radiestesia, onomancia, alectomancia y la nigromancia, entre otras. Esta acción se realiza regularmente de un modo abusivo, generando engaño, con el propósito de que la persona o grupo realice un acto de disposición patrimonial a favor del maestro, curandero, brujo, o gurú espiritual, causándole un severo daño a la economía de la o las víctimas, quienes por temor, ignorancia o desesperación seducidos por falsas promesas acuden a ellos para resolver su problema económico, de salud o afectivo.

Es por esta razón, resulta ineludible atender al llamado de la sociedad civil y establecer los elementos del tipo en el Código Penal de nuestro Estado, para mejorar el funcionamiento de las actividades jurisdiccionales, así como las de indagatoria y persecución de los delincuentes, y que éstas se realicen con apego a los ideales más altos del derecho: el de la justicia y reconocimiento de los derechos humanos.



El Código Penal Federal en su artículo 386 ya contempla las penas por el delito de fraude y en su artículo 387 fracción XV, la hipótesis legal tipificada como delito de fraude para la conducta descrita con anterioridad, que me permito citar a continuación

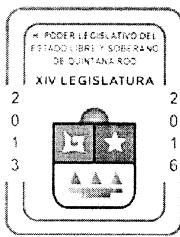
**Artículo 387.-** *Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:*

**I. a XIV. ...**

**XV.-** *Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.*

**XVI a XXI. ...**

Así también nuestro vecino el Estado de Yucatán y el Estado de San Luis Potosí, en sus códigos estatales se encuentran tipificadas dichas conductas; e inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, resolviendo que el delito establecido en el artículo 205 fracción XII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que dispone que comete el delito de fraude quien para obtener un lucro indebido, explota las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica; no transgrede el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal.



*Dip. Susana Hurtado Vallejo*  
**Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar  
y Grupos Vulnerables**



Municipio de Benito  
Juárez Quintana Roo

Es preciso señalar, que la presente iniciativa, no tiene la intención de afectar la práctica de los usos y costumbres que acompañan, de modo ritualístico, el ejercicio de la medicina tradicional de las diversas culturas indígenas de México, en especial, la cultura Maya. Siendo respetuosa de la medicina alternativa, homeopática, natural o la herbolaria, porque éstas prácticas son reconocidas y reguladas por la Ley General de Salud.

De tal manera que es responsabilidad de esta Legislatura, brindar a las autoridades que procuran y administran justicia, la norma jurídica que les permita investigar y castigar a los responsables de esta conducta, por lo que considero de especial atención como representante popular, una reforma a nuestro Código sustantivo adicionando una fracción que encuadre la conducta en análisis.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable XIV Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO:**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XVI al artículo 153 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 153.- ...**

**I. a XV. ...**



**Dip. Susana Hurtado Vallejo**  
**Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar  
y Grupos Vulnerables**



Secretaría de Desarrollo Social  
Quintana Roo, Quintana Roo

XVI. Al que para obtener un lucro indebido, explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS  
VULNERABLES DE LA H. XIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

